

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Caso 2691-18-EP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE**

AUTO DE ARCHIVO 2691-18-EP/24

1. Datos del proceso de origen

Tabla 1: Antecedentes procesales

Tipo de acción:	Acción de protección. ¹
Accionante:	M.R.R.S.
Demandada:	Registro Civil, Identificación y Cedulación.
Decisión del proceso de origen:	El 27 de abril de 2018, el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Machala de la provincia de El Oro resolvió negar la acción de protección por considerar que no existían violaciones a derechos constitucionales.
Recurso de la accionante (1):	Apelación.
Resolución del recurso:	El 5 de junio de 2018, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de El Oro (“la Sala”) rechazó la apelación planteada por la accionante y confirmó la sentencia de primera instancia. ²
Recurso de la accionante (2):	Ampliación y Aclaración.
Resolución del recurso:	El 20 de agosto del 2018, la Sala negó el recurso de ampliación y

¹ Dentro del presente caso, la Corte Constitucional mantendrá en reserva el nombre del niño y sus familiares, en atención a lo prescrito en el artículo 66 numerales 19 y 20 de la Constitución de la República. En 2005, los señores M.R.R.S. y F.A.C.H., abuelos del niño G.E.C.C. (actual G.E.C.R.), inscribieron a su nieto como hijo suyo. Once años después, la madre del niño, mediante un juicio de impugnación y declaratoria de maternidad, obtuvo la declaración de madre biológica. El juez de esa causa ordenó al Registro Civil, Identificación y Cedulación (“RCIC”) la modificación del apellido materno por lo que el 2 de mayo de 2017, el RCIC de El Oro dio cumplimiento a la sentencia rectificando así el apellido materno del niño, por el de la madre biológica. Es así como los nombres del niño pasaron a ser G.E.C.C. La abuela del niño, la señora M.R.R.S. presentó ante el RCIC una solicitud de posesión notoria del apellido materno a favor de su nieto, bajo el argumento de que este había usado dicho apellido por más de 11 años. Esta solicitud fue negada por el RCIC de El Oro, mediante resolución administrativa DIGERCIC-CZ7.OT07-2018-AG4-11-2018. La señora M.R.R.S. presentó el 19 de abril del 2018 una acción de protección en contra del RCIC impugnando la referida resolución administrativa. Proceso xxxxx-xxxx-xxxxx.

² La decisión de la Sala se fundamentó en que “los derechos mencionados como vulnerados, no constituyen un problema jurídico que tenga que ser atendido en el ámbito constitucional, mismo que per-se debe ser resuelto en el ámbito de la administración de la justicia ordinaria”.

aclaración. ³

2. Datos del proceso ante la Corte Constitucional

Tabla 2: Proceso constitucional

Tipo de acción:	Acción extraordinaria de protección.
Accionante:	M.R.R.S.
Decisión impugnada:	Sentencia de 5 de junio de 2018 emitida por la Sala y auto de 20 de agosto de 2018.
Fecha de la sentencia 2691-18-EP/21	10 de marzo de 2021.
Fecha de notificación de la sentencia:	17 de marzo de 2021 y 1 de abril de 2021. ⁴
Decisión:	La Corte Constitucional aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección, declaró que la sentencia de 5 de junio de 2018 vulneró los derechos constitucionales de G.E.C.C (actual G.E.C.R.) a ser escuchado en un procedimiento donde se decidió sobre sus derechos, así como violentó el principio del interés superior del niño; y además vulneró el derecho a la defensa en la garantía de recibir decisiones judiciales motivadas, por lo cual este Organismo dispuso medidas de reparación integral. ⁵

3. Competencia

1. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

³ La Sala consideró que “la sentencia emitida por el Tribunal está debidamente motivada conforme lo dispone el Art. 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República, y resuelve todos los puntos controvertidos”.

⁴ CCE, [razón de notificación](#) de 17 de marzo de 2021 a la señora M.R.R.S, RCIC y Procuraduría General del Estado; y 1 de abril de 2024 a los jueces de la Sala.

⁵ CCE, [sentencia 2691-18-EP/21](#) de 10 de marzo de 2021. Como medidas de reparación, la Corte dispuso: (i) Dejar sin efecto la sentencia del 5 de junio del 2018 emitida por la Sala. (ii) Ordenar que otros jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro conozcan y resuelvan el recurso de apelación; y, en lo principal escuchen en audiencia la opinión del adolescente cuyos derechos se están decidiendo, debiendo tomar en consideración que aquello también implica que el adolescente tiene derecho a decidir no ejercer este derecho, y su opinión que será obligatoria de acuerdo con el párrafo 55 de la sentencia. Para lo cual deben tomarse en cuenta, al menos, los siguientes parámetros: a. El Tribunal se asegurará que, el adolescente tome una decisión no coaccionada e informada en el espacio adecuado para el efecto, debiendo requerir el auxilio de la Oficina Técnica de la Corte Provincial de El Oro, con la finalidad de que el adolescente cuente con el apoyo del personal adecuado, quienes le explicarán sobre qué, cómo, cuándo y dónde se lo escuchará. b. El Tribunal escuchará al adolescente en un ambiente de confianza, para lo cual deberá requerir el apoyo de un trabajador social y un psicólogo de ser necesario. En el lugar donde se escuche al adolescente, no podrán estar presentes ni la madre, ni la abuela del adolescente. c. El Tribunal deberá presentar un informe mensual a la Corte Constitucional respecto del desarrollo del proceso hasta su finalización.

2. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, modificar las medidas, y archivar los casos cuando se hubieren ejecutado integralmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

4. Verificación del cumplimiento de la sentencia

3. Dentro del presente caso, la Corte Constitucional identifica las siguientes medidas a verificar: **1.** Dejar sin efecto la sentencia del 5 de junio de 2018, emitida por la Sala. **2.** Ordenar que otros jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro (“**nuevo tribunal**”) conozcan y resuelvan el recurso de apelación tomando en consideración los parámetros establecidos en la sentencia 2691-18-EP/21. **3.** Informar a la Corte Constitucional mediante informes mensuales respecto del desarrollo del proceso hasta su finalización por parte del nuevo tribunal.
4. La verificación del cumplimiento de las medidas y la contabilización de los plazos ordenados consta en la siguiente tabla:

Tabla 3: Verificación

Decisorio	Sujeto obligado	Medida	Verificación	Estado
i.	Sala	Dejar sin efecto la sentencia del 5 de junio de 2018.	Por su naturaleza dispositiva, la resolución se encuentra ejecutada desde el momento en que la Corte notificó la sentencia. ⁶	Cumplimiento integral
ii.	Nuevo tribunal de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro	(1) Ordenar que otros jueces de Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro conozcan y resuelvan el recurso de apelación. (2) Escuchar en audiencia la opinión del adolescente cuyos derechos se están decidiendo, debiendo	(1) El 1 de julio de 2021, la Corte Provincial de Justicia del Oro realizó el resorteo de jueces para la causa xxxxx-xxxx-xxxxx. ⁷ (2) El 19 de julio de 2021 el tribunal emitió una providencia indicando que previo a llamar a audiencia el adolescente tiene derecho a decidir si	Cumplimiento integral

⁶ CCE, sentencias 35-12-IS/19; 58-12-IS/19 y 64-11-IS/19. Consta la [razón de notificación](#) de 1 de abril de 2024 a los jueces de la Sala.

⁷ El nuevo tribunal de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro quedó conformado por los jueces Leo Vásconez Alarcón (Ponente), Álvaro Alonso Reyes, y jueza Helen Maldonado Albarracín quienes reemplazaron a los jueces Fernando León Quinde, Mercy Pazos Campain y Jenny Córdova Paladines.

		<p>tomar en consideración que aquello también implica que el adolescente G.E.C.C. tiene derecho a decidir no ejercer este derecho, y su opinión que será obligatoria. Para lo cual:</p> <p>(2.a.) El Tribunal se asegurará que, el adolescente tome una decisión no coaccionada e informada en el espacio adecuado para el efecto, debiendo requerir el auxilio de la Oficina Técnica de la Corte Provincial de El Oro con la finalidad de que el adolescente cuente con el apoyo del personal adecuado, quienes le explicarán sobre qué, cómo, cuándo y dónde se lo escuchará.</p> <p>(2.b.) El Tribunal escuchará al adolescente en un ambiente de confianza, para lo cual deberá requerir el apoyo de un trabajador social y un psicólogo de ser necesario. En el lugar donde se escuche al adolescente, no podrán estar presentes ni la</p>	<p>desea o no ser escuchado. Por lo que (2.a.) notificó a la Oficina Técnica de la Corte Provincial de El Oro para que designe a “una trabajadora social y una psicóloga, para que proporcionen la asesoría profesional al adolescente”. El 3 y 4 de agosto de 2021, las profesionales designadas presentaron su informe de asesoría y acompañamiento al adolescente.⁸</p> <p>(2.b.) El 6 de septiembre de 2021 el tribunal escuchó al adolescente en audiencia reservada en presencia únicamente de la psicóloga clínica y la trabajadora social.</p> <p>El 28 de octubre de 2021 el tribunal aceptó el recurso de apelación interpuesto por la accionante en representación del adolescente y dispuso el cambio de la nomenclatura del apellido materno, es decir el cambio de G.E.C.C. a G.E.C.R.⁹</p>	
--	--	---	---	--

⁸ Información obtenida a través del sistema de consulta de causas de la función judicial. La psicóloga informó que “[se le explicó al adolescente] el proceso a seguir de acuerdo a su nivel de entendimiento y criterio, tal como se requiere en el objetivo, el adolescente mostró predisposición y comprensión ante la misma. El adolescente refiere que sí desea ser escuchado ante los Jueces, durante la Audiencia que se fije para el presente caso, manifiesta su intención de colaborar y expresar su criterio ante las autoridades respectivas.” El informe de la trabajadora social coincidió con el criterio del informe psicológico.

⁹ El nuevo tribunal revocó la sentencia de primera instancia y dejó sin efecto el acto administrativo impugnado, incluida la resolución del RCIC que registró el apellido materno del niño, por el de la madre biológica a G.E.C.C. De la revisión del proceso en el sistema de consulta de causas de la función judicial, el 10 de octubre de 2023 el RCIC informó al juez de la Unidad Judicial Civil de Machala de la provincia de El Oro que se realizó el registro del nombre del adolescente a G.E.C.R.

		madre, ni la abuela del adolescente.		
ii.c		Presentar un informe mensual a la Corte Constitucional respecto del desarrollo del proceso hasta su finalización.	El 8 de marzo de 2024, en respuesta a un oficio de seguimiento remitido por la Corte Constitucional, ¹⁰ la nueva Sala de la Corte Provincial de El Oro informó sobre la finalización del proceso, ¹¹ sin justificar la omisión del envío mensual del informe. Por lo tanto, se determina el cumplimiento defectuoso de esta medida.	Cumplimiento defectuoso

5. En consecuencia, al haber verificado el cumplimiento de todas las medidas de la sentencia, este Organismo procede a ordenar el archivo del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOGJCC.

5. Decisión

6. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:
1. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de que otros jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro conozcan y resuelvan el recurso de apelación interpuesto en el marco de la acción de protección xxxxx-xxxx-xxxxx bajo los parámetros establecidos en la sentencia 2691-18-EP/21.
 2. *Declarar* el cumplimiento defectuoso de la medida de informar mensualmente a la Corte Constitucional respecto del desarrollo del proceso, hasta su finalización por lo que:
 - i. *Llama* la atención a la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro por no informar mensualmente a la Corte Constitucional sobre el estado del proceso xxxxx-xxxx-xxxxx de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia 2691-18-EP/21. Oficiase al Consejo de la Judicatura para el registro correspondiente en la hoja de vida de los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro.

¹⁰ CCE, [oficio CC-STJ-2024-75](#) remitido por la Secretaría Técnica Jurisdiccional en uso de sus facultades delegadas por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión 001.

¹¹ Corte Provincial de Justicia del Oro, [oficio de respuesta](#) remitido a la Corte Constitucional.

3. *Declarar* el cumplimiento de la sentencia 2691-18-EP/21.
4. *Ordenar* el archivo del caso 2691-18-EP.
5. Notifíquese y archívese.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 08 de agosto de 2024; sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes y Richard Ortiz Ortiz, por uso de una licencia por vacaciones.-Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL